

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

463

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO  
DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE  
CHILE Y ECUADOR (ACUERDO No. 15)

ALADI/AAP.R/15.1  
8 de febrero de 1985

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Ecuador acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 15), suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

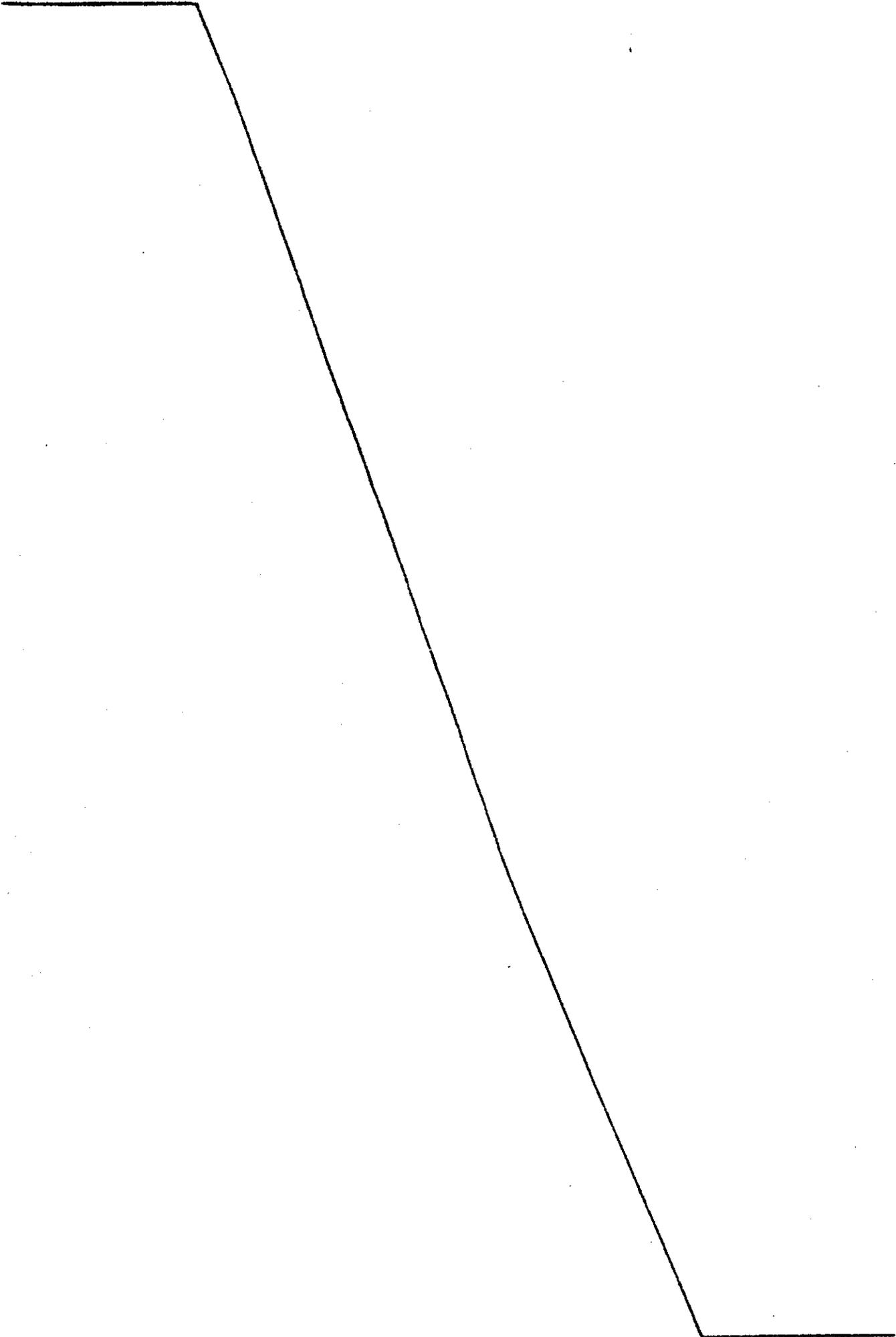
Artículo 1.- Modificar las preferencias otorgadas por la República de Chile para la importación de los productos que se registran en el Anexo I letra A) del presente Protocolo, en los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo.

Artículo 2.- Incluir en el programa de liberación del Acuerdo no. 15 las preferencias otorgadas por la República de Chile para la importación de los productos originarios de la República del Ecuador que se registran en el Anexo I letra B) del presente Protocolo, en los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo.

Artículo 3.- Modificar las preferencias otorgadas por la República del Ecuador para la importación de los productos que se registran en el Anexo II letra A) del presente Protocolo, en los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo.

Artículo 4.- Incluir en el programa de liberación del Acuerdo no. 15 las preferencias otorgadas por la República del Ecuador para la importación de los productos originarios de la República de Chile que se registran en el Anexo II letra B) del presente Protocolo, en los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo.

Artículo 5.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.



//

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR PARTE DE CHILE

//

A) PROFUNDIZACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS PARA PRODUCTOS NEGOCIADOS

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	RESIDUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
16.04.0.99	Los demás preparados y conservas de pescado (macarela y tipo sardina)	LI	35	75	9	
20.06.1.01	Conservas de ananás (piña al natural)	LI	35	100	0	
20.06.2.01	Conservas de ananás (piña en almíbar)	LI	35	100	0	
20.06.2.99	Las demás conservas de frutas de clima tropical, en almíbar	LI	35	100	0	
29.16.3.01	Acido salicílico	LI	35	100	0	
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas de la posición 84.50	LI	35	75	9	
85.05.0.01	Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual	LI	35	100	0	

gml

//

466

//

B) INCORPORACION DE NUEVOS PRODUCTOS AL AMBITO DEL ACUERDO

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	RESIDUAL RESULTANTE	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
11.04.2.01	Harina de banano (plátano, guineo)	LI	35	50	17	
18.02.0.02	Torta de cacao	LI	35	50	17	
18.06.0.01	Chocolate en cualquier forma	LI	35	30	24	Bombones con un peso de hasta 15.6 gramos cada uno, con un contenido interior de licor de cacao, leche en polvo, avellana, azúcar, manteca de cacao y polvo de cacao; exterior: Licor de cacao, manteca de cacao, azúcar, vainilla, lecitina, acondicionados para la venta al por menor. Cupo: 30 TM anuales
19.02.2.99	Los demás preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios	LI	35	30	24	Preparado alimenticio que contiene: cacao semidesgrasado, azúcar, crema de cereal kola malteado (harina de trigo, extracto de malta y extracto de nuez de cola), fosfato bicálcico, aromas autorizados y sal, acondicionados para la venta al por menor. Cupo: 800 toneladas anuales
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas	LI	35	75	9	Tropicales

gml

//

467

//

1	2	3	4	5	6	7
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas	LI	35	75	9	Tropicales
22.09.3.01	Licores de anís o anisado	LI	35	30	24	
29.04.2.07	Sorbita (hexano-hexol; sorbitol)	LI	35	50	17	
33.04.0.01	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias	LI	35	30	24	
44.13.1.01	Parquets para pisos (mosaicos), sin ensamblar	LI	35	40	21	De mascarey, tangaré, chanul
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	LI	35	60	14	Molduras de madera de gande, pachaco, tangaré
46.03.0.01	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa	LI	35	40	21	Artículos de cestería
60.03.0.99	Los demás	LI	35	30	24	Medias y escaarpines de punto no elástico
61.06.0.01	Mantones, chales y pañuelos de algodón	LI	35	30	24	

468

gml

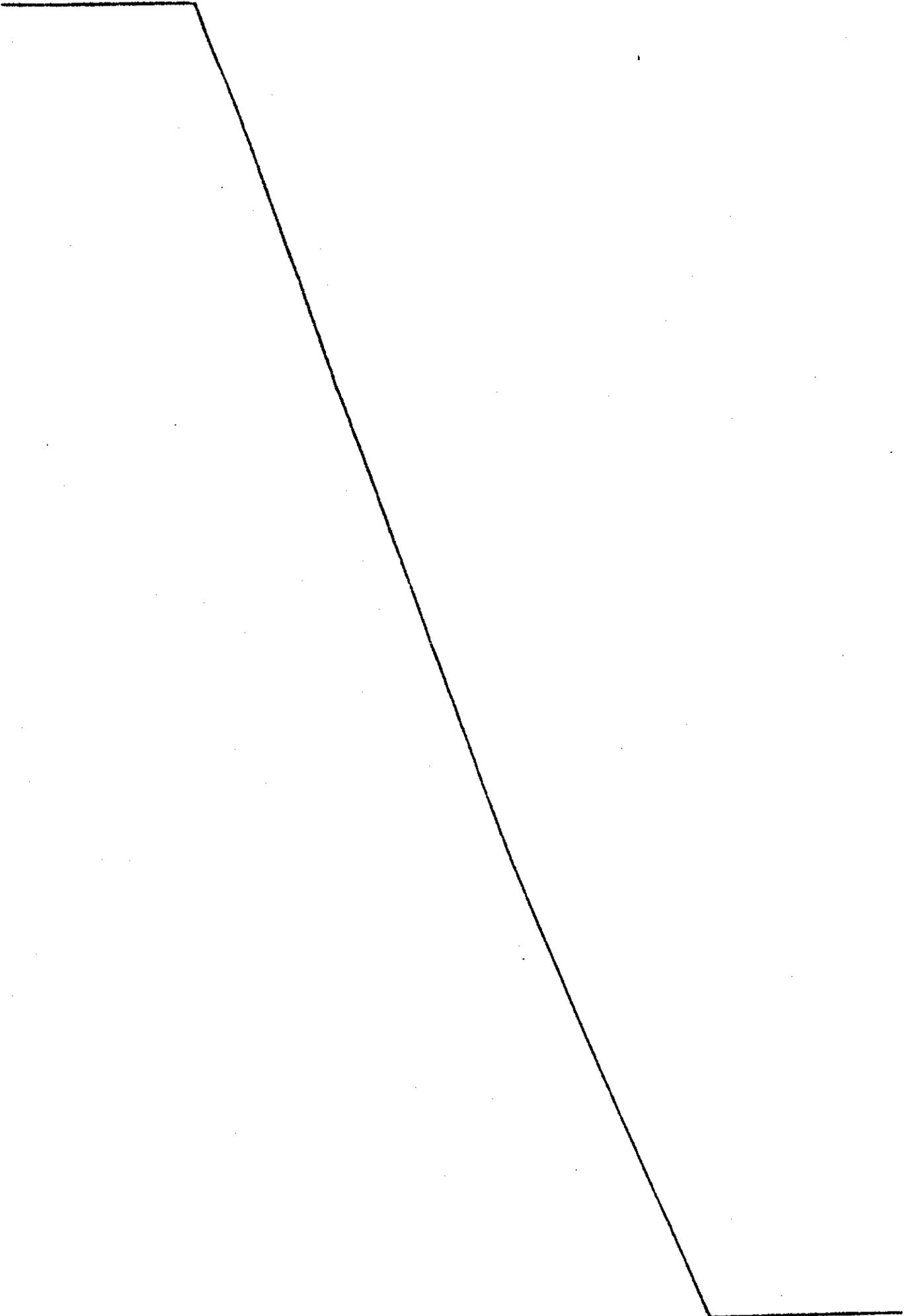
//

//

1	2	3	4	5	6	7
69.12.0.01	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas	LI	35	43	20	
69.14.0.99	Las demás de otras manufacturas de materias cerámicas	LI	35	43	20	
84.22.2.02	Gatos hidráulicos	LI	35	50	17	Con capacidad de levante de 15 a 20 toneladas para el accionamiento de cajas basculantes
85.08.0.03	Bujías de encendido	LI	35	60	14	
85.19.1.01	Relés térmicos	LI	35	75	9	
85.19.1.02	Relés de arranque	LI	35	75	9	
85.19.1.99	Los demás relés	LI	35	75	9	
85.19.2.06	Llaves magnéticas de reversión con relés térmicos	LI	35	75	9	
85.19.2.07	Llaves magnéticas guardamotor	LI	35	75	9	
85.19.2.08	Llaves magnéticas estrella triángulo	LI	35	75	9	
85.19.2.99	Los demás	LI	35	50	17	"Control para motores con fusibles limitadores para tensiones de 2.300 a 4.000 voltios" y "Arrancadores magnéticos para motores de 100 y 200 HP., 600 voltios máximo, corriente alterna"
85.19.4.01	Botoneras	LI	35	100	0	Sólo de mando
85.19.8.01	Partes y piezas sueltas de los aparatos y material de las subposiciones 85.19.1, 85.19.2 y 85.19.4	LI	35	75	9	Para llaves magnéticas guardamotor

469

470



//

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR PARTE DEL ECUADOR

//

499

A) PROFUNDIZACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS PARA PRODUCTOS NEGOCIADOS

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	RESIDUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado	LI	40	70	12	Solamente concentrado para la fabricación de vinos
22.05.1.11	Vinos llamados finos (1)	LI	190	50	95	
22.05.1.23	Vinos espumosos y gasificados (champaña) (1)	LI	190	50	95	
38.13.0.02	Flujos desoxidantes y auxiliares para soldaduras	LI	10	50	5	
39.01.2.02	Aminoplastos	LI	12	50	6	

(1) Incluye recargo arancelario del 30%.

me

//

//

B) INCORPORACION DE NUEVOS PRODUCTOS AL AMBITO DEL ACUERDO

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	RESIDUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
10.04.0.01	Avena	LP	6	30	4	Solamente entera o descascarada. Autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería
10.07.0.02	Alpiste	(IP)	50	0	50	Se autorizan importaciones solamente originarias y provenientes de Chile
25.12.0.02	Kieselgur	LI	5	40	3	
28.38.1.07	Sulfato básico de cromo	LI	7	100	0	Solamente para curtición
28.42.1.99	Los demás carbonatos	LI	7	100	0	Solamente de litio
29.08.2.01	Eucaliptol (cineol)	LI	7	30	5	
29.14.2.01	Acido acético	LI	5	50	3	
32.11.0.01	Secativos preparados	LI	29	30	20	
36.01.0.01	Pólvora de caza (pólvora negra)	LP	90	25	68	Autorización del Ministerio de Defensa
37.05.0.99	Los demás	LI	30	30	21	Solamente películas (distintas de las cinematográficas) impresionadas y reveladas, negativas o positivas
38.03.9.01	Kieselgur activado	LI	5	60	2	
38.08.1.01	Colofonias	LI	12	40	7	

473

//

//

474

1	2	3	4	5	6	7
39.02.2.01	Polietileno	LI	9	78	2	Solamente de baja densidad. Cupo anual: 6.000 toneladas
39.03.2.01	Celulosa regenerada (celofán)	LI	25	25	19	
44.23.0.99	Los demás	(IP)	80	0	80	Solamente cabina sauna pre fabricada para armar. Se autorizan importaciones solamente originarias y provenientes de Chile
48.01.9.05	Papel para la confección de tarjetas perforables	LI	10	90	1	
48.01.9.99	Los demás	LI	15	40	9	Solamente papel para impresión de guías telefónicas de 45 gr. por metro cuadrado o menos
49.03.0.01	Libros y álbumes impresos	LI	L	100	L	
54.03.1.02	Hilados de lino de más de 12 y hasta 20 leas inclusive	LI	20	25	15	
54.03.1.03	Hilados de lino de más de 20 leas	LI	20	25	15	
69.11.0.01	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana	LP	90	25	68	Color blanco o un solo color. Autorización MICEI
69.11.0.01		LP	55	40	33	Los demás. Autorización MICEI
73.07.0.01	Desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms") y palanquilla	LI	L	100	L	Solamente palanquilla
73.08.0.01	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)	LI	L	100	L	

me

//

1	2	3	4	5	6	7
73.10.0.01	Alambrón (fermachín)	LI	7	30	5	
73.13.1.01	Chapas de hierro o de acero simplemente laminadas, con espesor superior a 4.75 mm.	LI	5	40	3	
73.13.2.01	Chapas de hierro o de acero simplemente laminadas, con espesor de 3 a 4.75 mm., ambos inclusive	LI	5	40	3	
73.13.3.01	Chapas de hierro o de acero simplemente laminadas, con espesor inferior a 3 mm., no revestidas	LI	5	40	3	
73.13.4.01	Chapas de hierro o de acero estañadas (hojalata), de 41 kilos por caja básica	LI	2	50	1	
73.13.4.99	Las demás chapas estañadas	LI	9	30	6	
74.07.0.01	Tubos de cobre hasta 100 mm. de diámetro no revestidos	LI	60	17	50	
74.07.0.99	Los demás tubos de cobre no revestidos	LI	60	17	50	
82.02.1.04	Hojas de sierra circulares	LI	3	100	0	
84.21.1.01	Pulverizadores y espolvoreadores de uso manual	LI	3	100	0	
84.21.8.99	Las demás partes y piezas	LI	3	100	0	Solamente manómetros para extintores de incendios
87.14.8.01	Partes y piezas sueltas	LI	30	30	21	Solamente para remolques
90.03.1.01	Monturas de gafas de materias plásticas	LI	30	30	21	
90.03.1.02	Monturas de gafas de metales comunes	(IP)	50	0	50	Se autorizan importaciones solamente originarias y provenientes de Chile
90.03.8.99	Las demás partes y piezas de monturas de gafas	LI	30	30	21	Excepto de metales preciosos o de metales comunes recubiertos con metales preciosos

473

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protoloco en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Pablo González G.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Hernán Cueva Eguiguren

---